

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</p>	<p>1 A 30.</p>
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
<p>71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 Y 78/2009</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Convergencia y el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, demandando la invalidez de los artículos 14, 15, 24, 30 y 155 de la Constitución local; decreto 397 que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, específicamente en sus artículos 4, 12, fracción II, apartado B, 15, 49 y 202, así como la derogación del artículo 45, apartado A, párrafo segundo, inciso e) de la propia ley</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	<p>31, 32 Y DE LA 33 A LA 82</p> <p>EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal en la que rendirán protesta como Consejeros de la Judicatura Federal el señor Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, designado por el titular del Ejecutivo Federal y el señor Magistrado César Esquinca Muñoa, designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 párrafo último y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomará la protesta al Consejero de la Judicatura Federal, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, designado por el Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, además el señor Ministro Presidente entregará al Consejero Cabeza de Vaca, la credencial y el pin correspondientes.

Atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Señor Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero de la Judicatura Federal que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

SEÑOR CONSEJERO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ: “Sí protesto”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Señor Consejero, tengo el honor de entregarle a usted la credencial y el pin que lo acreditan para el ejercicio de su encargo, muchas felicidades y le pido atentamente que pase a ocupar su sitio como Consejero de la Judicatura.

SEÑOR CONSEJERO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sentados por favor, continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, el señor Ministro Sergio Valls Hernández pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores Ministros de este Alto Tribunal, señores Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señores Consejeros de la Judicatura Federal, respetable concurrencia:

Tengo el honor de dirigir un mensaje de bienvenida al Licenciado Daniel Cabeza de Vaca Hernández, como Consejero de la Judicatura Federal, designado por el Titular del Ejecutivo Federal.

Comprender el relevante cargo para el que ha sido nombrado, sólo puede tener como punto de partida que el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, es el encargado constitucionalmente de la administración de dicho Poder, con excepción de la Suprema Corte. Es tal la relevancia de este órgano, que su función no es tarea menor: le compete la administración de los juzgados y tribunales federales, la vigilancia, la disciplina y la carrera judicial.

Conforme a la Constitución, el Consejo tiene independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones: Tiene, además entre sus atribuciones, como he señalado, la relativa a la carrera judicial, es decir, al nombramiento, la promoción, ratificación y remoción de los jueces y magistrados, a fin de lograr su mayor profesionalismo. Destacando también que el Consejo tiene facultades para emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para elaborar su proyecto de presupuesto de egresos, conforme a las necesidades del Poder Judicial, a fin de cumplir a cabalidad sus funciones.

Es, además, un órgano colegiado, plural, al integrarse con siete miembros, nombrados, respectivamente, por los tres poderes de la Unión: tres Consejeros designados por esta Suprema Corte; dos designados por el Senado de la República y uno nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a los que se agrega el Presidente de la Suprema Corte que lo preside también.

Esta integración busca, que la discusión colegiada y abierta garantice una mayor imparcialidad en sus decisiones.

Es innegable, por tanto, que se trata de un órgano relevante dentro del Poder Judicial de la Federación, pues el cabal cumplimiento de sus atribuciones, tendrá sin lugar a dudas efectos sobre la impartición de justicia, que como garantía, consagra el artículo 17 de nuestra Carta Fundamental.

Para lo cual es de suma importancia esta renovación periódica que se hace de sus integrantes, pues, permite que este órgano siga avanzando y modernizándose en la toma de decisiones que le compete asumir, en materia de administración, de creación de nuevos órganos, de adscripciones, de vigilancia y de carrera judicial, por lo que, indudablemente, cada Consejero, como integrante de este Cuerpo Colegiado, y de las Comisiones mediante las que funciona, tiene una trascendente encomienda, que debe cumplir con diligencia,

con responsabilidad, con eficiencia y eficacia, y tener presente siempre que el debido funcionamiento de los juzgados y tribunales federales depende en gran medida de su debida administración y del entendimiento de que quienes ocupan los cargos de jueces y magistrados, no son sus subordinados, pero tienen en el Consejo de la Judicatura Federal un órgano que los auxilia en su función, a partir de las atribuciones constitucionales que tienen encomendadas.

Es por tanto, en este órgano colegiado, que la designación del Licenciado Daniel Cabeza de Vaca Hernández, por el Ejecutivo Federal, tiene un papel relevante, pues junto con los consejeros designados por el Senado y por la Suprema Corte, logra esa conformación plural, pasando a ser miembros de un órgano del Poder Judicial de la Federación, autónomo en su gestión y en sus decisiones no sólo frente a otro Poder, sino incluso dentro del propio Poder Judicial, cuya Suprema Corte Justicia, sólo en los casos expresamente señalados por la Constitución, coadyuva a la importante función encomendada al Consejo, al corresponderle conocer del recurso de revisión administrativa en contra de las resoluciones del Consejo sobre designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados, así como la facultad para revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe.

Es innegable que el Licenciado Cabeza de Vaca Hernández, tiene las características y cualidades necesarias para el desempeño del cargo que ahora ocupará, frente a las grandes exigencias que actualmente tiene la sociedad respecto de la impartición de justicia y el Estado de Derecho, pues es conocida su amplia experiencia en la ciencia del Derecho, y su desempeño destacado en diversos cargos públicos, particularmente, en aquellos que si bien ha desempeñado dentro de la esfera de la administración pública federal, en gran medida se encuentran vinculados con el orden jurídico nacional o bien, con la función jurisdiccional, entre otros, fue titular de la Unidad de Asuntos

Jurídicos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, ambos en la Secretaría de Gobernación; también Consejero Jurídico de la Presidencia de la República; posteriormente, titular de la Procuraduría General de la República y, recientemente, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la misma Secretaría de Gobernación. Experiencia que, con toda seguridad, le permitirán integrar, sin problema alguno, un órgano colegiado de tan elevada relevancia para la función jurisdiccional federal, con la responsabilidad, con la eficiencia y con la diligencia necesarias para tomar y asumir, colegiadamente, decisiones que tiendan en todo momento a la consolidación y modernización de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, le da la más cordial bienvenida, al señor Licenciado Daniel Cabeza de Vaca Hernández, como Consejero de la Judicatura Federal. Solamente quiero subrayarle a mi amigo Daniel que no deje de luchar en la búsqueda de la justicia y que tenga siempre presente aquella expresión de Stammler: "...La justicia es al hombre lo que la estrella polar al mariner: por ella se guía; hacía ella se dirige, pero nunca la alcanza". ¡En hora buena Daniel!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El señor Magistrado Juan Carlos Cruz Razo, Consejero de la Judicatura Federal pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Magistrado y Consejero Juan Carlos Cruz Razo.

SEÑOR MAGISTRADO Y CONSEJERO, JUAN CARLOS CRUZ

RAZO: Señor Ministro Don Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras Ministras, señores Ministros y señores Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señores Consejeros, señor Magistrado César Esquinca Muñoa y señor Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, damas y caballeros.

Es para mí una gran distinción dirigir unas palabras de bienvenida al señor Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández como Consejero de la Judicatura Federal. Al prologar el libro denominado Actuaciones Ministeriales en el Homicidio de León Trotsky, de la autoría de Martín Gabriel Barrón Cruz, Don Daniel evocó la forma de ser y actuar de otro gran mexicano y dijo: “Francisco Cabeza de Vaca Acosta, el fiscal en este caso, fue mi abuelo quien legó a mi padre y a mí por su conducto el compromiso con la justicia y el amor por el derecho”.

En verdad existe en nuestro nuevo compañero ese compromiso y amor por el derecho. En este acto protocolario debemos sentirnos complacidos por la llegada de un distinguido abogado que honrando el legado de sus ascendientes ha dedicado su vida al mejoramiento de las instituciones públicas a las que ha servido, tanto en su natal Guanajuato como en nuestra República.

Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández cursó la Licenciatura en Derecho y el postgrado en Notaría Pública en la Universidad de Guanajuato y Diplomado en Derecho Notarial por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entusiasmado con su legado lo compartió también con sus alumnos a quienes impartió las cátedras de Derecho Notarial y Derecho

Registral en la Universidad Iberoamericana, y obtuvo la patente de Notario Público número 58 en el Estado de Guanajuato.

Con su legado de compromiso con la justicia y amor por el derecho, incursionó en ámbitos relacionados con la justicia en Guanajuato, donde se desempeñó como Auxiliar de la Defensoría del Distrito Público y Juez Auxiliar del Juzgado Primero Menor Penal.

Más tarde amplió sus horizontes ingresando al gobierno del Estado donde puso sus conocimientos jurídicos al servicio de su comunidad desempeñándose como Asesor en la Dirección de Registros Públicos, Coordinador del Programa de Modernización de éstos, Titular del Registro Público de la Propiedad, y en la gestión del gobernador Ramón Martín Huerta como Subsecretario de Gobierno.

Incursionó en el gobierno federal y durante la gestión del Presidente Fox Quezada ocupó diversos cargos y aportó sus conocimientos jurídicos al desempeñarse como titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos en la Secretaría de Gobernación y posteriormente como Consejero Jurídico de la Presidencia de la República.

Mereció la distinción de ser designado Procurador General de la República, donde prestó muy importantes servicios a la Nación.

Cumplió su gestión de manera responsable y el titular del Ejecutivo Federal lo designó Consejero Jurídico y más adelante Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, por lo que su devenir laboral revela una basta experiencia en la función pública local y federal.

Su ascendente y destacada carrera profesional se ha acompañado con la recepción de diversos reconocimientos otorgados por

instituciones docentes, ha publicado diversos artículos en revistas de prestigio y participado en eventos internacionales relacionados con aspectos de la función ministerial y de la impartición de justicia, entre otros.

Esos son sólo algunos de los frutos académicos y profesionales de Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, que aunados al compromiso con la justicia y amor por el derecho, seguramente tuvo en cuenta el Presidente de la República para designarlo Consejero de la Judicatura Federal, cargo que desempeñará hasta el 2014.

Don Daniel, los aquí reunidos estamos ciertos que su experiencia, honorabilidad y prestigio unidos a su compromiso con la justicia y amor por el derecho contribuirán al fortalecimiento de nuestra institución, como lo ha venido haciendo en las responsabilidades que le han sido asignadas y como también lo hizo su antecesora la Licenciada María Teresa Herrera Tello, quien nos dejó un gran ejemplo.

En épocas de crisis debe realizarse, como dice nuestro Presidente Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, verdaderos actos con talento para sortear las dificultades.

La restricción presupuestal impuesta al Consejo de la Judicatura Federal y con ello a la justicia federal, nos obliga a realizar esos actos con talento para ser más con menos.

Haremos más con menos porque las demandas deben atenderse, y no valen para quien justicia pide pretextos relativos a la carencia de recursos, haremos más con menos porque nuestra vocación de justicia nos obliga a ello, haremos más con menos porque en el Poder Judicial de la Federación somos servidores públicos eficientes y así lo demostraremos. Para hacerlo, contamos con el apoyo de

grandes mujeres y hombres en el Poder Judicial de la Federación, y usted Don Daniel como hombre con talento se suma a nosotros.

Finalmente le reitero, he recibido con agrado y júbilo en el cargo de Consejero de la Judicatura Federal, pues al igual que sus padres aquí presentes y los integrantes de esta gran Institución compartimos los mismos intereses y un profundo amor a México.

“COMPROMISO CON LA JUSTICIA Y AMOR POR EL DERECHO”. Son estas sus palabras y estamos seguros que las honrará. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Consejero de la Judicatura Federal pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Consejero de la Judicatura Federal.

SEÑOR CONSEJERO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ: Con su permiso señor Presidente. Quien tiene pasión por el derecho, tiene pasión por la justicia, quien tiene pasión por la justicia, tiene pasión por servir a sus semejantes, educado con y desde esa pasión no ha podido ser otro mi camino que el de servir a México donde quiera que me ha sido posible hacerlo. Hoy para mí es un gran honor y motivo de orgullo que el Presidente de la República, me haya dado la oportunidad de servir a mi país desde el Poder Judicial, desde el corazón mismo del sistema de justicia, vengo ante ustedes con gran orgullo, sin compromisos ni intereses y con el único claro mandato que me dio el Presidente Felipe Calderón de sumarme

a sus esfuerzos y honrar con mi trabajo diario a la Judicatura Federal. Mi compromiso que asumo ante ustedes es desempeñarme a la altura de ese honor y ese orgullo en la medida en que el honor me enaltece también me obliga, en su carácter esencial de cualidad moral a cumplir cabalmente en mis deberes para con mi prójimo y para conmigo mismo, en la medida en que mi orgullo es gozo de pertenecer al Consejo de la Judicatura Federal, daré con inmenso gusto lo mejor de mí en el desempeño de mis tareas. Así pues, me comprometo a servir con honorabilidad y gozo, con responsabilidad y entrega, sumo a este compromiso mi convicción de que el Consejo de la Judicatura Federal, está realizando una labor trascendental para modernizar y fortalecer el sistema de justicia, la convicción me empele a su vez a la honestidad y diligencia, la honestidad para ser congruente con aquello que creo, la diligencia para concretarlo, creo en la justicia, creo en su realización como producto de una decisión racional y creo en ella como principio y como virtud; el derecho sin justicia es yugo, el derecho protege, el yugo extermina, como producto de una decisión racional la justicia corresponde al Estado y a sus autoridades que deben en todo momento obrar lo mejor posible en procuración del mayor bien posible, como principio la justicia nos corresponde a todos, a cada individuo, entendida como lo considera Hume, que cada acto singular sea realizado con la expectativa de que otros realizarán lo mismo, como virtud es del atributo con el que debe contar todo integrante del Poder Judicial e implica independencia, imparcialidad, honestidad, profesionalismo y destacadamente calidad humana, estatura moral, no podemos como lo señalara el maestro Manuel Villoro Toranzo, reducir la justicia a un mero recurso legal sin contenido, sólo porque nos estorba la moralidad implícita en todos los intentos de definir el concepto, para ser merecedores de servir en el Poder Judicial debemos aspirar a la excelencia moral, la cual Aristóteles, decía que no es más que el resultado de un hábito, nos volvemos más justos realizando actos de justicia, templados realizando actos de templanza, valientes

realizando actos de valentía. Creo que el Poder Judicial de la Federación, se está modernizando y fortaleciendo a partir de esta visión integral de la justicia y desde esta perspectiva participamos en un esfuerzo, el más basto hasta la fecha para mejorar nuestro sistema de justicia, si el Poder Judicial es el corazón del sistema de justicia, el Consejo de la Judicatura es a su vez parte integrante del corazón del Poder Judicial cuyo ejercicio es encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Consejo de la Judicatura provee lo necesario a todo el organismo para su correcta operación, para que un sistema, cualquier sistema opere correctamente, cada órgano debe funcionar en un rango adecuado y además interactuar con los otros también de manera adecuada. En el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el encargado de procurar esa adecuación mediante sus funciones administrativas de vigilancia, disciplina y carrera judicial, el de justicia por supuesto no es un sistema ni aislado ni cerrado, se interrelaciona con los otros grandes sistemas que forman la súper estructura del Estado cuya función principal es satisfacer las necesidades de la sociedad que le da vida y sustento, un estado democrático de derecho es impensable sin un sistema de justicia efectivo, mismo que es a su vez impensable sin un Poder Judicial eficaz y eficiente. Ahora bien, el fin de la justicia como principio inalienable del derecho y del derecho mismo como elemento fundamental del Estado, es inminentemente social, esta es una idea más que conocida lo que está siendo nuevo en el mundo desde los nuevos enfoques de la democracia es el concepto de lo social; la sociedad ha dejado de ser vista por sí misma y por sus autoridades como el elemento pasivo, como simple receptora y es concebida ahora como participante activa, como generadora del cambio.

Bajo esa concepción estoy convencido, que el Poder Judicial emprendió el amplio ejercicio democrático que derivó en el Libro Blanco para la Reforma del Sistema de Justicia; bajo esa concepción el Poder Judicial ha desarrollado un enfoque humanista de la

justicia porque su función primordial de resolver conflictos le arroga la inmensa responsabilidad de determinar destinos; es por ello que figura del juzgador se convierte en el quid de la justicia. Un juez como institución debe tomar decisiones racionales, pero ante todo como persona debe orientarse por la virtud y por el principio. La Ministra Olga Sánchez Cordero lo ha dicho de manera inmejorable: “El hombre que el juez es, fundamenta la actividad jurisdiccional”; cuando determinamos destinos con justicia estamos teniendo un impacto social decisivo, cuando determinamos destinos con justicia damos ejemplo en el principio y en la virtud y no hay que olvidar nunca, que lo que más educa es el ejemplo, podemos educar para la excelencia moral de que hablaba Aristóteles y la responsabilidad personal a que se refería Hume.

Así es como la justicia se convierte tal como lo ha visualizado el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, don Guillermo Ortiz Mayagoitia, en un gran resultado social, producto de la vehemencia más que de la confrontación y los conflictos; esta extraordinaria visión, esta orientación democrática y humanista de la impartición de justicia me dan además, sobrados motivos de entusiasmo.

Señoras y señores Ministros, señores Consejeros, señores Magistrados del Tribunal Electoral, con mucho entusiasmo, con compromiso, pasión por la justicia y vocación de servicio haré todo lo que esté dentro de mis posibilidades para fortalecer el corazón del Poder Judicial; trataré en todo momento de estar a la altura de las exigencias y de ser un digno miembro del Poder Judicial de la Federación.

Por el honor, por la confianza, por la bienvenida muchas gracias a todos ustedes; a todos ustedes por su atención muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, párrafo último, y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomará la protesta al Consejero de la Judicatura Federal, Magistrado César Esquinca Muñoa, designado por el Pleno de este alto Tribunal. Además, el señor Ministro Presidente entregará al Consejero Esquinca Muñoa, la credencial y el pin correspondientes.

Atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Señor Magistrado César Esquinca Muñoa, a partir del primero de diciembre próximo ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero de la Judicatura Federal que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?”

SEÑOR CONSEJERO: “Sí, protesto”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande.

Pueden ocupar su sitio señores Consejeros.

Sentados por favor, continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señora Ministra, señores Ministros, señores Consejeros de la Judicatura Federal, señores Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, querida familia de los Consejeros que hoy toman protesta, Magistrado Daniel Cabeza de Vaca y el Magistrado César Esquinca, estimado auditorio, queridos exministros, amigas y amigos todos.

Quiero iniciar esta intervención agradeciendo al Pleno la distinción de utilizar tan alta tribuna para dar la bienvenida a los nuevos consejeros de la Judicatura Federal. Muchas gracias Daniel por tu cita y por tus palabras. Me ha correspondido y me honra, hablar, en particular, esta mañana sobre el magistrado César Esquinca Muñoa.

Sobre una trayectoria como la del magistrado Esquinca habría mucho que decir. Elegir qué, y sobre todo qué es lo primero que debe decirse, fue una cuestión que me solucionó el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, cuando, a raíz del nombramiento del magistrado Esquinca, me dijo una frase que cito textual: “César Esquinca es defensor de defensores”.

Con esa frase, el ministro Aguirre pintó de cuerpo entero a César Esquinca, un hombre de capacidad y vocación pública, defensor, con su trabajo, con sus obras, con su trayectoria, de la autonomía, de la independencia, de la objetividad y del profesionalismo de la función judicial.

Al defender estos valores, César Esquinca no solo ha sido, defensor de los defensores; sino que, continuo la frase del ministro Aguirre,

“hoy como consejero, lo será de todo el Poder Judicial y, por ende, de los ciudadanos”, que son, finalmente, el objetivo de servicio de este noble Poder.

Porque César Esquinca es un jurista defensor nato. Su trayectoria profesional, de más de treinta años en el Poder Judicial de la Federación, da testimonio fehaciente de lo que digo. Su desempeño al frente del Instituto Federal de la Defensoría Pública lo confirma; su obra publicada lo corrobora; su paso por el Instituto de la Judicatura Federal no deja lugar a dudas. César Esquinca es un defensor.

Esta afirmación nace desde la perspectiva que me da la visión de juzgadora que trata cotidianamente con los litigantes, con los defensores. Porque la defensa, la tutela de los derechos de los seres humanos, se ejerce desde muy diversas vertientes de la profesión: desde la judicatura, desde la academia o el litigio, y el Magistrado Esquinca lo ha hecho desde los más diversos ámbitos.

Con ese aval profesional, debo decir que el magistrado Esquinca es una persona con la mayor autoridad moral. Lo digo, es obvio, desde la perspectiva personal que ya he resaltado, pero también desde la perspectiva que me da mi labor cotidiana en el Poder Judicial de la Federación.

Con esa autoridad moral, alguna vez escribió una carta muy emotiva dirigida a un joven abogado de la que cito una frase para fortalecer lo que digo: “cuando se tiene verdadera vocación, juzgar es una mística que permite acercarse a la comunión de la ley con la justicia”.

Con esa autoridad moral hoy se constituye en garante de la autonomía y la independencia, de esa vocación judicial a la que tanto ama, para la que ha vivido. En esa misma carta, el magistrado le decía a ese joven abogado que pertenecía a otra generación de abogados, que los funcionarios judiciales que trabajaban mucho y

ganaban poco, que era de los amantes de una vocación celosa, que exige sacrificios sin número, pero que también “gratifica con largueza en lo espiritual”. Vocación convertida en mística que otorga la “casi divina” tarea de juzgar a nuestros semejantes.

Esa carrera judicial prosiguió luego en cargos de gran responsabilidad para este Poder, al frente de los Institutos de la Judicatura y de la Defensoría Pública, éste último desde sus inicios. Esa carrera judicial no tiene mejor aval que la experiencia que da el ver como se echa a andar un proyecto, como se consolida, como se le hace crecer. Todo eso, con inmejorable eficiencia, lo ha hecho el hoy Consejero: ha trabajado ardua, intensa e incansablemente para construir una institución dinámica, moderna y eficiente.

Esa consolidación la ha logrado sobre todo, defendiendo. A sus defensores, promoviendo una mejoría en espacios físicos, capacitación y condiciones salariales que dignificaran la calidad de defensor. Al hacerlo, como digo, no estaba defendiendo a las personas en sí, sino al ciudadano, particularmente al más necesitado, que requiere de los servicios de un defensor profesional.

Como el mismo magistrado lo señala en uno de sus libros:

“En un país de profundas desigualdades como el nuestro, en el que la riqueza se concentra en unas cuantas manos y la pobreza parece ser el único patrimonio de más de cincuenta millones de mexicanos, la existencia de instituciones que brinden a éstos la posibilidad de contar con un patrocinio legal adecuado para sortear los problemas legales que se multiplican en forma alarmante por las deficiencias del andamiaje jurídico, ...es vital para que con su actuar establezcan el necesario equilibrio que, a manera de válvula de escape, evite conflictos sociales generados por esas desigualdades.” Fin de la cita.

Construir lleva tiempo, mucho tiempo; y, a pesar de todo el tiempo que requiere atender instituciones de la importancia y dimensiones

de alcance nacional como las que César ha dirigido, el Magistrado se ha dado el tiempo suficiente para legarnos una importante obra escrita en la cual, su espíritu de defensor, el de profesor, el de académico, han salido a flote para permitirnos a todos asomarnos a la perspectiva de un extraordinario funcionario judicial.

Ese es el hombre que llega hoy al Consejo. Un hombre que, tras una larga trayectoria, aunada a muchos años de paciencia y prudencia, hoy rinde la protesta de ley como Consejero de la Judicatura Federal. Un hombre que ha desempeñado su trabajo, con valor y carácter, durante muchos años de experiencia y fidelidad a la carrera judicial. Un hombre que llega a una Institución que hoy cuenta con un miembro que la honrará siempre.

Hace ya muchos siglos, Heráclito de Éfeso decía que es tan importante pelear por la defensa de las leyes como por la de sus murallas. César Esquinca no solo ha peleado por defender esas murallas en los sitios de responsabilidad que le han correspondido, sino que se ha constituido, con su actuar, él mismo en una muralla para defenderlos.

El Poder Judicial de la Federación necesita que se defiendan sus murallas, hoy cuenta con dos nuevos defensores.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El señor Magistrado Óscar Vázquez Marín, Consejero de la Judicatura Federal, pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Magistrado Vázquez Marín.

SEÑOR MAGISTRADO OSCAR VÁZQUEZ MARÍN: Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Señoras y señores Ministros de este Alto Tribunal.

Señores Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Compañeros Consejeros de la Judicatura Federal.

Señores Consejeros Licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y Magistrado César Esquinca Muñoa.

Señores Ministros en retiro.

Distinguidos invitados.

El 2009 es un año significativo y de renovación para las instituciones que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Distinguidas personalidades han concluido su encargo dejando un importante legado de trabajo, entrega y reflexión.

El día de hoy en sesión solemne, nos encontramos reunidos los integrantes de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con un fin primordial.

Celebrar la incorporación como consejeros de la Judicatura Federal, de dos destacados abogados con basta trayectoria: el licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y el magistrado César Esquinca Muñoa, sobre el cual dirigiré mi discurso.

Me honra el que mis pares me distingan con la oportunidad de expresarle a un importante integrante del Poder Judicial Federal y digno representante de la carrera judicial, el beneplácito y satisfacción por su designación.

El magistrado Esquinca, es un hombre institucional, entregado al servicio con esfuerzo constante, sin más compromisos que su fiel dedicación al ejercicio e impulso de la función jurisdiccional, a lo largo de casi cincuenta años de trabajo en el Poder Judicial de la Federación.

Originario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, terruño al cual dejó, con el objetivo claro de trascender, eligiendo al derecho como forma de vida, más que como una profesión.

Fue así como se convirtió en destacado egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, su alma mater, obteniendo el grado de licenciado en derecho en el año de 1960.

El joven abogado inició el ejercicio de su profesión en el departamento jurídico de una importante empresa transnacional, donde dio muestra de su talento y destreza.

Pero no fue sino hasta el año de 1962, cuando inició su fructífera carrera como funcionario judicial, con el entonces juez de Distrito, Don Ángel Gamboa y Cervera.

Han pasado 47 años desde entonces, en los que ha ocupado prácticamente todos los cargos de la carrera judicial, tanto en juzgados de Distrito como en tribunales de Circuito, incluso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se desempeñó como secretario de estudio y cuenta del Ministro don Ezequiel Burguete Farrera, quien lo impulsó a iniciar la responsabilidad de impartir

justicia como juez de Distrito en el año de 1972, para posteriormente convertirse en magistrado de Circuito a partir de 1975.

Juzgador de principios y notables convicciones, como es evidente en las siguientes líneas que escribió, en la obra Cartas a un Juez que inicia su Carrera Judicial. Inicia la cita:

“No hay justicia sin firmeza, no hay justicia sin clemencia, no hay justicia sin sabiduría, pero por encima de todo, no hay justicia sin libertad.” Concluye la cita.

Convicciones que no solo hizo suyas, sino que también se dio a la tarea de difundir impartiendo cátedra en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Universidad de Guadalajara.

De igual forma, es dable destacar su trabajo como autor de textos jurídicos, de los cuales destacan sus obras: El juicio de Amparo indirecto en Materia Laboral y El juicio de Amparo Directo en Materia Laboral, los cuales se han convertido en fuentes de consulta obligada en la materia.

Se dice que la fortaleza de una organización radica en la preparación y capacitación que reciban las mujeres y hombres que la componen; por ello, es importante destacar que a la instalación del Consejo de la Judicatura Federal, en el año de 1995, y derivado de la experiencia acumulada como titular de órgano jurisdiccional, que alcanzaba ya más de veinte años, así como su natural vocación de formador de destacados miembros de la carrera judicial, llevaron al Magistrado Esquinca a ocupar un cargo estratégico para el Poder Judicial de la Federación: la dirección general del Instituto de la Judicatura Federal.

Pasión, entrega, compromiso y visión, fueron el sello característico de su gestión al frente de este órgano encargado de la formación de

juzgadores, durante la cual se sentaron las bases de las tareas de la formación, capacitación y actualización de los servidores públicos judiciales; lo que a la postre, ha permitido que el Consejo de la Judicatura pueda cumplir con su función constitucional de garantizar la independencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y excelencia de los impartidores de justicia.

Además, como titular de ese órgano auxiliar, promovió la difusión del pensamiento y reflexión de los miembros de la magistratura, a través de la fundación y dirección de la Revista del Instituto; la que con el tiempo, se ha constituido en un importante medio de expresión de las diferentes corrientes de opinión del foro jurídico.

En 1999, le fue encomendado otro trascendente encargo dentro del Poder Judicial de la Federación, gracias a su diligencia, capacidad, sentido social y respeto por la clase desvalida: la dirección general del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Son innegables los resultados obtenidos a lo largo de 10 años al frente de esta institución nacional, revestida ahora de dinamismo, eficiencia y modernidad, pero sobre todo, de una inconmensurable confianza ciudadana, al llevar a cabo la defensa y asesoría de la clase más numerosa en nuestro país, ante el embate terrible de la arbitrariedad y la injusticia sobre los excluidos sociales.

La Gaceta de la Defensoría, los programas de radio y televisión, el Portal de Internet y la Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, de la cual también fue fundador y director, son los medios con los que una institución moderna difunde su presencia y acerca su servicio a la ciudadanía.

Derivado de su labor, se dio el espacio para plasmar el conocimiento adquirido al frente de este órgano auxiliar, en dos obras: La Defensoría Pública Federal y Las Defensorías de Oficio en México.

Toda esta basta experiencia de trabajo y lucha por la justicia, son las dimensiones de una persona forjada no solo de responsabilidad institucional, sino también de resultados, con coherencia entre el discurso y la acción.

Señor consejero de la Judicatura Federal,
magistrado César Esquinca Muñoa:

A lo largo de su trayectoria de servicio en el Poder Judicial de la Federación, usted ha demostrado ser un hombre de una sola pieza sólida, con la energía necesaria para solventar con éxito nuevos retos y responsabilidades, desde una perspectiva enriquecida por sus vertientes como juzgador, formador y defensor.

El Poder Judicial de la Federación se congratula con su integración como consejero de la Judicatura Federal.

Estamos ciertos de su capacidad y seguros de su compromiso con quienes, al igual que usted, nos hemos brindado al servicio de impartición de justicia, para poner al Poder Judicial de la Federación a la altura de los retos que el México de hoy enfrenta.

El mejor de los éxitos en esta nueva encomienda, señor consejero de la Judicatura Federal, magistrado César Esquinca Muñoa.

¡Muchas gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El señor Magistrado César Esquinca Muñoa, Consejero de la Judicatura Federal pronunciará unas palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MAGISTRADO CÉSAR ESQUINCA MUÑOA: Gracias señor Presidente.

Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Señoras y señores Ministros del más Alto Tribunal de la República. Señores Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Señores Consejeros de la Judicatura Federal. Señoras y señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, distinguidos invitados, señoras y señores.

Inicio esta intervención evocando la figura recia de un profesor de primaria, que cabalgó por gran parte de la Geografía de mi Estado natal, implantando las Escuelas Artículo 123; la imagen bondadosa de una ama de casa que llenó de amor, ternura y cuidados a sus seis hijos: don Arturo y doña Isabel mis padres siempre añorados, que con grandes sacrificios me enviaron casi adolescente, a esta ciudad insospechada, a realizar estudios profesionales en búsqueda de un destino mejor que el que deparaba aquella provincia olvidada.

Expreso mi gratitud a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que con generosidad me dio la oportunidad de obtener el título profesional que fue la llave que abrió las puertas de ese destino dejó soñado por mis padres.

Mi agradecimiento al Poder Judicial de la Federación en el que encontré mi verdadera vocación y que a lo largo de casi medio siglo me ha dado todo lo que tengo, permitiéndome hacer de mis hijos hombres de bien, que es mi mayor satisfacción personal. En especial a quienes con sus enseñanzas complementaron mi formación y

templaron mi carácter: don Ángel Gamboa y Cervera, prototipo de juez severo; don Lorenzo Alfaro Alomia, de extraordinaria bondad; don Mario Escalante Boo, jurista de gran sabiduría; don Hilario Gamas Colorado, de sencillez inigualable, y don Ezequiel Burguete Farrera, de espíritu libre y valeroso.

Sus cualidades, al integrarse me enseñaron que no hay justicia sin firmeza, no hay justicia sin clemencia, no hay justicia sin sabiduría, no hay justicia sin autenticidad, pero por encima de todo, no hay justicia sin libertad. Por sus enseñanzas a ellos corresponde mis aciertos, los errores, me son propios.

Vaya también un reconocimiento a quienes han sido leales colaboradores en estos largos años; sin su apoyo, todo hubiera sido más difícil y tal vez algunas metas no las habría alcanzado.

Gracias a mi familia, a mis amigos de siempre y a quienes han estado cerca de mi vida, sobre todo en los momentos difíciles, por su comprensión, por su apoyo y por su amor.

Y gracias a ustedes señoras y señores Ministros del más alto Tribunal de la República que tuvieron a bien elegirme Consejero de la Judicatura Federal, justamente el día en que cumplía cuarenta y siete años de haber iniciado materialmente mi carrera judicial. Tengan la seguridad de que nunca defraudaré su confianza y sabré honrar el cargo para el que me eligieron.

Gracias a la Ministra Sánchez Cordero por sus emotivas palabras que me conmovieron, gracias al señor Consejero Óscar Vázquez Marín por sus amables y generosos conceptos.

Culminación así una larga batalla a la que siempre me motivó el deseo de servir al Poder Judicial desde el órgano que lo gobierna,

cuya finalidad última debe ser la de que los mexicanos tengan la justicia que reclaman. De nada servirían los edificios modernos, los sofisticados sistemas informáticos y el equipamiento sin límites. Si no se reflejaran en una justicia mejor.

No olvidemos que en tiempo de crisis es la justicia la que acerca a los gobernados a sus gobernantes. Y éstos son tiempos de crisis, de grave crisis en el logro de empleo, seguridad, educación y salud, que al conjuntarse generan profundas desigualdades entre quienes todo lo tienen y quien de todos carecen, aquéllos unos cuantos, éstos más de cincuenta millones de mexicanos. Tiempos que llevan a reflexionar en los problemas del poder al que servimos, que inciden lo mismo por su administración que sus afectos disciplinarios, de vigilancia y de la carrera judicial cuyo reconocimiento en la norma suprema fue uno de los puntos relevantes de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

En lo administrativo, la importante reducción al presupuesto solicitado obliga a acentuar un ejercicio austero y responsable, sin dispendios, con transparencia y rendición de cuentas; a ponderar la dimensión del órgano que para sus críticos es exagerada; a revisar el marco normativo derivado de acuerdos generales, que parece excesivo y dificulta la oportuna toma de decisiones; a prescindir de programas, congresos, actividades sociales y viajes que no sean estrictamente necesarios.

Los recursos disponibles deben dedicarse a satisfacer las necesidades de órganos jurisdiccionales, incluyendo las asignaturas pendientes en materia de justicia para adolescentes, de juicios adversariales y de extinción de dominio, sin olvidar a la Defensoría Pública, que es la única vía de acceso a la justicia de los marginados sociales. El alma del Poder Judicial que gobierna el Consejo son sus jueces y sus magistrados, sus defensores y sus asesores, a los que

necesariamente deben estar encaminadas las acciones de administración para que la justicia federal sea pronta, completa e imparcial, como lo ordena la Constitución y lo demanda la sociedad.

En cuanto a la controvertida facultad disciplinaria, es pertinente aclarar que el Consejo no se legitima en la medida en que más sanciona, lectura simplista de los medios de comunicación; por el contrario, se legitima cuando menos lo hace, porque esto significa que los sistemas de control funcionan y las conductas incorrectas se erradican. Por eso la vigilancia debe entenderse como un sistema tendente a obtener el cumplimiento de las normas administrativas, con un trabajo profesional y disciplinario en beneficio de los justiciables, con orden y respeto a los derechos laborales de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Y la mejor justicia solo se podrá obtener fortaleciendo la carrera judicial para que la selección de jueces y magistrados no deje lugar a dudas respecto a la capacidad profesional y condiciones personales de los seleccionados.

El sistema de concursos instaurado en mil novecientos noventa y seis que democratizó las designaciones al brindar oportunidades antes inexistentes, ya cumplió su ciclo. Así lo demuestran las continuas inconformidades y múltiples recursos interpuestos contra sus resultados.

Es el momento de impulsar reformas legales que permitan sustituirlo por otra en el que el Instituto de la Judicatura sea la puerta de entrada a la carrera judicial a través de cursos diseñados con el mayor rigor académico, alumnos de tiempo completo con tutorías y estancias en órganos jurisdiccionales de distintas especialidades que den una visión universal de los problemas de la justicia; con un seguimiento puntual de conductas y tendencias que permita superar

problemas de personalidad que ahora no conocemos sino hasta que el designado entra en funciones.

Refiriéndose a la formación de sacerdotes, al prolongar un controvertido libro, el Obispo Raúl Vera López recordó que en los primeros años de su servicio episcopal cuando estaba enfrentando un caso en el que claramente se apreciaba una actitud inmadura en un sacerdote, su Vicario General en la Diócesis le explicó: “A nosotros nos ponían una sotana que creíamos que ya éramos padrecitos; nadie cuidó los aspectos humanos que teníamos que desarrollar. No corramos el riesgo de invertir, simbólicamente, con la toga y el birrete, a jueces que no estén suficientemente capacitados para el desempeño de cargo tan importante.

Lo que requiere el Poder Judicial y exige la sociedad son juzgadores de tiempo completo, que antepongan las responsabilidades de cargo a cualquier otro interés, incluyendo los académicos, que no pueden estar por encima de la función; juzgadores sensibles, que privilegien el fondo sobre la forma y busquen la solución definitiva del caso, para terminar con el eterno peregrinar de expedientes de los tribunales de instancia a los de amparo y de éstos a aquéllos; juzgadores con visión de género y un sentido humano de la justicia que trasciende al texto frío de la ley, preocupados por los problemas sociales y por la suerte de los más necesitados. En suma, juzgadores del Siglo XXI, comprometidos con las mejores causas de nuestra patria. Formarlos, capacitarlos, actualizarlos, vigilarlos y en su caso disciplinarlos son responsabilidades que el Consejo debe cumplir con el mayor de los cuidados.

En lo que respecta a la función jurisdiccional, que cada día se torna más compleja, lo primero es identificar los problemas que la aquejan que sin duda alguna existen y después -ese es el tema total- decidir cómo resolverlos.

La mejor fórmula para avanzar en tema tan trascendente que es la de replantear la relación entre Consejo y órganos jurisdiccionales, entre Consejeros y juzgadores, a fin de eliminar en definitiva las barreras que los separan de siempre y encontrar juntos las mejores soluciones.

En lo personal, mi compromiso es el de mantener un diálogo permanente con magistrados, jueces y personal operativo, bajo los principios de buena fe y lealtad institucional.

Siempre estarán abiertos los canales de comunicación, para atender los problemas de mi competencia con seriedad y franqueza nunca con ligereza ni con doble discurso. No habrá de mi parte acto alguno que vulnere la autonomía de los órganos jurisdiccionales ni la independencia e imparcialidad de los juzgadores, porque no hay nada más reprochable que el pretender influir en las decisiones de jueces y magistrados cuando precisamente una de las responsabilidades fundamentales del Consejo es la de velar en todo momento por su vigencia.

Con esa convicción llego al Consejo, decidido a sumar, a aportar las experiencias acumuladas en muchos años de transitar por los caminos de la carrera judicial, pero también por las veredas de una ya larga carrera administrativa. Estoy seguro de que habrá muchas coincidencias con sus integrantes por las cualidades y sensibilidad que han demostrado, pero cuando así no sea, expondré con lealtad y respeto mis discrepancias anteponiendo a cualquier otro el interés del Poder al que siempre he servido con pasión y sin límite de esfuerzo. Mis motivaciones siguen siendo las mismas que expuse al explicar el porqué del primero de mis modestos libros, cuando después de referirme a la congruencia que siempre he buscado entre mi pensamiento, mi palabra, mi palabra y mis acciones, señalé:

“Faltaría a esa congruencia si no expresara también desde una perspectiva estrictamente personal, la motivación surgida del pensamiento de un escritor cuyo nombre desafortunadamente olvidé, pero cuyo contenido recuerdo letra a letra y dice así: “Muchos dioses se derrumban en el curso de una vida: los padres, que van haciéndose pequeñitos mientras uno crece; las convicciones, que son de roca primero y que se nos hacen polvo, después, entre las manos; los amores que se agotan, los odios que se apagan, los hijos que se van...” Este pensamiento quedó grabado en mi mente si con la presunción de la que no podemos despojarnos el común de los humanos, quise justificarme porque no deseo hacerme pequeño ante mis hijos, porque pretendo que mis convicciones sigan siendo de roca, porque no admito que mis inconformidades se apaguen y porque no quiero ser nunca un amor agotado”. Y porque soy un hombre de sentimientos, tampoco puedo ahora dejar de mencionar que éste es para mí un día de fiesta, por lo que concluyo recordando un fragmento del poema “A fiesta” de Rosario Castellanos: “Aquí para la fiesta venga la llamarada del café, la moneda antigua del cacao, el corazón ardiente de la caña. Aquí los jicalpetles de mejilla pintada derramen la alegría y la abundancia...”

Gracias, muchas gracias por su amable atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, señores Consejeros de la Judicatura, señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha cumplido el propósito de esta ceremonia solemne, motivo por el cual la declararé cerrada y convoco a mis pares para que en unos minutos más tengamos nuestra sesión pública ordinaria de este día.

Se levanta esta sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 11:05 HORAS)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**TRIBUNAL PLENO**

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública ordinaria.

Señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de las actas relativas a la sesión pública solemne número 9 conjunta, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal celebrada el martes veinticuatro de noviembre del año en curso y de la sesión pública número 118, ordinaria, celebrada el mismo día.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros las actas con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Están aprobadas las actas secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las:

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72, 73, 75, 76 Y 78 DE 2009. PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SINALOA, LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos.

El proyecto propone:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 14, 24 PÁRRAFO SEGUNDO, SEGUNDO ENUNCIADO, 30 PÁRRAFO PRIMERO Y 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4º, 12 FRACCIÓN II, INCISO B) Y 49 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO PRIMERO Y 144 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 397 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 202 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 397 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS

MIL NUEVE EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “Y RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ÚNICAMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR LA SALA DE RECONSIDERACIÓN LA QUE FUNCIONARÁ EN FORMA PERMANENTE Y SUS INTEGRANTES RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE.”

QUINTO. SE DECLARA QUE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA INCUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN DE LEGISLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A ESTA ÚLTIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos para presentar este asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Señora Ministra, señores Ministros, esta acción de inconstitucionalidad como ustedes saben fue promovida por dieciséis diputados del Congreso del Estado de Sinaloa.

El señor Presidente ordenó que se formara el expediente correspondiente y se me fue turnado para la instrucción, se le dio el número de Acción de Inconstitucionalidad 71/2009. Con posterioridad se presentaron otras acciones de inconstitucionalidad impugnando exactamente el mismo decreto legislativo que es el 397, emitido por el Congreso del Estado de Sinaloa, por esa razón se demanda de este Congreso y del Gobernador del Estado esta emisión.

Quienes además se agregaron en otras acciones de inconstitucionalidad para combatir este mismo decreto fueron los partidos políticos: El Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Convergencia, y

con posterioridad la Procuraduría General de la República reclamó un artículo diferente de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Debo mencionar que una vez tramitado este asunto fue admitido, fue decretada la acumulación de todas las acciones que se presentaron con posterioridad a la más antigua, que fue la Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y una vez admitidas se pidieron los informes correspondientes al Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, se pidió la opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y una vez cerrada la instrucción se subió de inmediato precisamente tomando en consideración la cercanía que existe con el inicio del proceso electoral para que en un momento dado se discutiera lo antes posible en el seno de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se analizan, en primer lugar tenemos un título en el que estamos precisando los actos reclamados cuya inconstitucionalidad o constitucionalidad está a debate.

¿por qué razón?, porque de alguna manera se está impugnando en un primer momento varios artículos de la Constitución del Estado de Sinaloa y algunos artículos de la Ley Electoral también del Estado de Sinaloa. Sin embargo, en el análisis de oportunidad que se hace de estas impugnaciones llegamos a la conclusión que los artículos que se impugnan de la Constitución del Estado de Sinaloa, en realidad ya habían sido motivo de reforma en decretos anteriores y que por tanto es extemporánea la presentación que se hace en relación con estos artículos; son concretamente el 14, el 24 párrafo segundo, el 30 párrafo primero y el 155 de la Constitución del Estado de Sinaloa.

Y por otro lado, también se viene reclamando algunos artículos de la Ley Electoral, estos artículos son el 4º, el 12 fracción II b), el 15

párrafo primero, el 45 en cuanto derogó el inciso e) de la Base A, el 49, el 144 párrafo primero y el 202; sin embargo, también estos artículos tuvieron alguna reforma anterior y por tanto, también se está declarando la extemporaneidad por lo que hace al artículo 4º, al artículo 12 fracción II inciso b) y al artículo 49.

Analizado que fue el problema de oportunidad en los restantes artículos se determinó si las acciones fueron promovidas en tiempo por lo que hace a esos otros artículos y respecto de ellos es precisamente por los cuáles se analiza el fondo del problema. Desde luego, en un considerando específico se está planteando el sobreseimiento de los artículos de la Constitución que les he señalado y también los de la Ley Electoral que en un momento dado fueron presentados en forma extemporánea, se analiza la legitimación, causas de improcedencia no hubo, simplemente se desestima y por lo que hace al fondo del asunto los temas a tratar son en primer lugar el relacionado con el proceso legislativo que se está desestimado cada una de las argumentaciones vertidas en este sentido y de la cual me iré haciendo cargo en el momento en que ya entremos en materia.

Otro punto a tratar, son las fechas relacionadas con la jornada electoral; el siguiente punto de fondo es el financiamiento público para adquisición en tiempos de radio y televisión, el funcionamiento temporal del Tribunal Electoral Estatal y que esto incluso se está contestando de acuerdo al último asunto que tuvimos en este Pleno y se está aplicando prácticamente este mismo precedente; la omisión legislativa en materia de geografía electoral y que se está desestimando y la omisión legislativa en materia de imparcialidad electoral de los servicios públicos, ésta se está declarando fundada. Yo debo de mencionar que lo hago con fundamento en los precedentes que también este Pleno ha llevado a cabo en este sentido y en su momento pues yo me apartaré del criterio como lo he

hecho en otros asuntos en donde se impugna una omisión de esta naturaleza y por último estamos señalando los efectos de alguna invalidez que se está declarando y los puntos resolutiveos.

Esto sería en síntesis señor Presidente, lo que estamos presentando en el proyecto que tienen sometido a su consideración y si en el momento en que usted guste podríamos empezar a ver punto por punto, con muchísimo gusto lo explicaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra.

Pongo a consideración del Pleno los primeros temas procesales que se refieren a competencia, legitimación del promovente y oportunidad de la demanda. Señor Ministro Gudiño Pelayo

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor Presidente, es algo muy sencillo.

Se sugiere precisar que ese Tribunal es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción II inciso c), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, debe agregarse el inciso c) del citado precepto constitucional debido a que se trata de acciones acumuladas en las que fueron presentadas por diputados integrantes del Congreso del Estado de Sinaloa; así mismo precisar en los párrafos relativos a la competencia, los promoventes en las acciones acumuladas, ya que en el proyecto únicamente se menciona a la minoría legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Esa es su sugerencia?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Esta es mi sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, el inciso c) sí lo tenemos marcado señor Presidente, en la foja 6 está el Considerando Primero relacionado a competencia y lo que estamos diciendo es: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71 y sus acumuladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Eso está en la foja 6 del proyecto correspondiente.

Y por lo que hace a la legitimación ¿me decía que agregara los nombres de los diputados?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los nombres no.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no. Como son acumuladas, precisar el párrafo relativo a la competencia a los promoventes de las acciones acumuladas, ya que únicamente se menciona a la minoría legislativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que vamos agregando las otras acciones conforme fueron presentándose.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Ah! perfecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso tenemos unos cuadritos en donde estamos señalando cuáles son los partidos políticos que en un momento dado las interpusieron y si va a la página 11 y 12, desde ahí comenzamos esta determinación desde “la oportunidad” y luego nos vamos “a la legitimación”, pero ahí estamos señalando, si ve cómo comienza el cuadrito, tenemos: número de

acción, promotor, que empezamos con los diputados, ahí sí hay un error, no son 15, son 16, y luego las normas que de cada uno se reclaman.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La página 13.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y en la página 13 también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice 15 diputados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí también ese es un error, son 16 sí. Y en la página 13 también comenzamos diciendo esto, determinando incluso cuándo se presentó cada una de estas acciones. Y volvemos a hacer esto en la página 15, en la página 15 donde estamos también presentando otro cuadro estableciendo cuáles son las normas incluso que se reclamaron de cada uno de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estima satisfecha su intervención señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí cómo no. Es c), d) y f) ¿verdad?, ¿la d) también está mencionada en el considerando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí ¿cuál es?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Tenemos la c) y la f).

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿Y la d)?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La d) no.

¡Ah! ¿Quiere que le agregue la d)?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, creo que sí, pero bueno no es algo que...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, la checo señor Ministro y si es necesario con muchísimo gusto la agrego.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces esto queda salvado. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Yo aquí le voy a hacer una reflexión a la señora Ministra con todo respeto, pienso que no es procedente pronunciarse sobre la oportunidad de la omisión legislativa a que se alude en este capítulo de la oportunidad; es decir, en la página 14 del proyecto hay un párrafo en el que se establece que es oportuna la impugnación de la presunta omisión legislativa en que se incurrió en concepto del Partido Acción Nacional en el Decreto 397 al momento de reformar la Ley Electoral de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de uno de octubre de dos mil nueve, ya que en acción de inconstitucionalidad solamente pueden impugnarse normas generales o tratados internacionales mas no actos, como sería una omisión legislativa, por lo que en todo caso la oportunidad sólo puede verificarse respecto de la Ley Electoral que se impugna.

Además quiero recordar que ha sido criterio reiterado de la mayoría de este Honorable Pleno que la acción no procede en contra de omisiones legislativas absolutas sino solamente respecto de omisiones relativas, es decir de una deficiente regulación y que en todo caso es lo que se presenta aquí en esta acción de

inconstitucionalidad y que como tal sólo es objeto de examen al analizar los conceptos de invalidez mas no como un acto destacado, pues reitero, insisto, lo impugnado es siempre una norma general o un tratado internacional.

Por eso de manera muy atenta y respetuosa sugiero eliminar en la página 14 del proyecto el párrafo en que se establece que es oportuna la impugnación de esta omisión legislativa.

Eso es solamente lo que quería decir. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

Si este Pleno tiene la idea de que debo de eliminarlo, con muchísimo gusto lo hago. ¿Por qué razón se estableció este párrafo en la oportunidad? Porque precisamente de lo que se está doliendo el quejoso es que en el Decreto que estaba señalando como acto reclamado en esta acción de inconstitucionalidad, no se cumplió con lo que se estableció en el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional del trece de septiembre de dos mil siete. Entonces, nosotros lo que estamos diciendo, bueno es probable que no haya que decir que es oportuno, simple y sencillamente lo que se quiso decir, bueno estuvo impugnado en este Decreto y en éste no se estableció argumentación alguna, pero si quieren lo elimino, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me adhiero a la petición de que se suprima porque en realidad cuando se habla de omisión legislativa este es el argumento de inconstitucionalidad del Decretos 397, es un concepto de invalidez respecto del cual no hay porque decir.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso lo tenemos contestado en el Apartado correspondiente entonces le digo no tengo inconveniente en eliminar el párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces se suprime el párrafo intermedio de la hoja catorce. Gracias. Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. También en las hojas 14 a 46 se habla de extemporaneidad, yo estoy en contra de este Considerando en el que se transcriben las consideraciones del Recurso de Reclamación 2/2009, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 6/2009. Lo anterior porque al discutir el citado medio de impugnación manifesté que desde mi perspectiva en acción de inconstitucionalidad sí pueden estudiarse preceptos por ser contrarios a la Constitución Federal, por motivo de una reforma a esta última por la posible inconstitucionalidad sobrevenida. No voy a abundar pues mis argumentos son ya conocidos por todos ustedes, pero brevemente señalo que la finalidad de este procedimiento constitucional en mi opinión, es realizar un control de la regularidad constitucionalidad de todo el ordenamiento jurídico y el que no esté expresamente previsto este supuesto no impide que podamos sentar doctrina judicial. En la ley tampoco está prevista la procedencia del estudio de omisiones parciales, pero todos estos aspectos son parte del desarrollo jurisprudencial, si tuviéramos que limitarnos al texto expreso de la ley, no habría interpretación judicial y justificaríamos las resoluciones bajo una formula que diría más o menos así: Si el legislador lo hubiera querido, así lo hubiera dicho. Sé que esta es una posición minoritaria por lo que no pretendo en este momento convencerlos de lo contrario, pero quise justificar el sentido de mi voto en cuanto a la legitimación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en este punto y pasaremos después. Es bueno precisar en este tema que apunta el señor Ministro Góngora Pimentel que en la transcripción de la resolución que se dio al recurso de reclamación que indica, precisamente en la página 43 aparecen los términos en que este Pleno se hizo cargo de ese argumento y se dijo: “Octavo: Inexistencia de excepciones al plazo constitucionalmente previsto para promover acciones de inconstitucionalidad” Y se desarrolló todo en sentido contrario al criterio del señor Ministro Góngora y no sé si de algún otro de los señores Ministros. Por lo tanto, creo que es criterio mayoritario del Pleno el que sustenta el proyecto; sin embargo, dada esta diferencia ordenaré votación personal en cuanto a la determinación de que se sobresea respecto de los artículos reclamados con excepción de los artículos 15 párrafo primero, 45 Base-A, inciso e) 144, párrafo primero y también el 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, son los únicos que quedan para estudio sobre la base de que respecto de los anteriores ya habían sido reformados desde el 2006.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso, si quiere le puedo dar en positivo cuáles serían los que se sobreseerían, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí, señora Ministra!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sería el 14, el 24, párrafo segundo, el 26, el 30, párrafo primero y el 155 de la Constitución; y el 4º, 12, fracción II, inciso b) y el 49 de la Ley Electoral, por esto se sobreseería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es mejor votar si se sobresee o no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No, perdón! Es segundo, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Cómo, no! Así como los artículos el 4º, 12, fracción II, inciso b) y el 49 de la Ley Electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y de la Constitución 14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado ¡Perdón ahí fue donde me equivoque!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es enunciado segundo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y 30, párrafo primero y el 155 de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces tomamos por favor votación nominal, por cuanto hace al sobreseimiento que se propone respecto de todos estos preceptos que ya estaban en vigor desde antes de la reforma, actual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¡Sí señor Ministro Presidente!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto con el sobreseimiento propuesto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con mi observación, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡No! Yo estoy en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto modificado en este tema del sobreseimiento.

¡Informe señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de 8 votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en sobreseer en las acciones respectivas en relación con los artículos 14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado, 30, párrafo primero y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como respecto de los artículos 4º, 12, fracción II, inciso b) y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, nos quedamos para estudio con los artículos 15, párrafo primero, 45, base A, inciso e), 144, párrafo primero de la Constitución y 202 de la Ley Electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y el procedimiento por el Decreto en general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso sí abarcaría todo el Decreto.

Pues ya llegamos al tema del procedimiento, sírvase por favor...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con una sugerencia.

En el caso de los partidos políticos con la sugerencia de adicionar que se trata de normas de contenido electoral, porque éste es el único supuesto en que los partidos cuentan con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí! Esto es muy bueno que se...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Sí con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se acepta esta sugerencia y pasamos entonces al estudio del Considerando Séptimo en el que se plantean las violaciones del procedimiento. Por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor. En el Considerando Séptimo se está impugnando el proceso legislativo de la emisión del Decreto 397, que reformó el artículo 15, párrafo primero, 45. ¡Bueno! Todos los que ya se mencionaron y que quedaron prácticamente para análisis de constitucionalidad. En estos se está determinando que no se respetó dentro de este trámite, el trámite previsto en la reforma constitucional, que no se observaron los trámites para la reforma constitucional, que no se elaboró el correspondiente dictamen legislativo, que se infringió la regla que establece las iniciativas dictaminadas y no aprobadas y que no podrán volver a presentarse en el mismo periodo ordinario y que no se dio vista al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a los

Ayuntamientos, para que dentro del término de 3 días pudieran manifestar lo que a sus intereses convinieran sin voz ni voto, pero cuando menos presentaran sus alegatos.

Estos argumentos están desestimando en el análisis de este Considerando en razón de que contrariamente a lo que se determina, no tenían por qué llevarse a cabo las tramitaciones relacionadas con la reforma constitucional, porque aquí ya nada más quedamos en presencia de la reforma a la Ley Electoral.

Entonces, este es un procedimiento, pues prácticamente ordinario, no de reforma constitucional y por tanto se está desestimando este alegato en el sentido que debió de tomarse en consideración este tipo de normatividad.

Por otro lado, se está diciendo que no se elaboró el dictamen, sin embargo, en páginas posteriores, estamos incluso transcribiendo el dictamen a partir de la foja 58, el dictamen correspondiente con lo cual queda desvirtuado el argumento de que no hubo el dictamen respectivo.

Por otro lado, se dice que se infringieron las reglas que se establecen en las iniciativas dictaminadas y no aprobadas y que por tanto no se podrían volver a presentar en el mismo período. Esto también se está desestimando precisamente porque no hubo un dictamen anterior que hubiere sido rechazado y así lo estamos precisando al transcribir el acta correspondiente de la sesión en la que se llevó a cabo la votación respectiva de donde se advierte que es exclusivamente el dictamen presentado el único respecto del cual versó la discusión respectiva.

Y por último, por lo que hace al argumento tendiente a que no se les notificó con los tres días de anticipación al Ejecutivo, al Tribunal

Superior de Justicia y a los Ayuntamientos, también se está desestimando porque estamos transcribiendo en la parte conducente, cómo sí se les llevó a cabo esa notificación para que en un momento dado si querían aducir alguna cuestión relacionada con el dictamen que se aprobaría estaban en aptitud de poderlo hacer; es decir, no se llevaron a cabo las violaciones procesales que en un momento dado se están señalando como tales en los argumentos que aducen los promoventes.

Por otro lado se dice que no existe evidencia ¡Ah no! Están contestados, prácticamente son los cuatro argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son los cuatro argumentos.

Están a consideración del Pleno, ¿habría alguien en contra de esta manera de proponer infundados los conceptos de invalidez hechos valer?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable al Considerando Séptimo del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del Decreto 397 que reformó diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa al resultar infundados los vicios que se atribuyen al procedimiento legislativo que precedió a su emisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está superado el Considerando Séptimo, iniciamos el estudio del Octavo que tiene como tema central la fecha de la jornada electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, en este Considerando lo que se está aduciendo es que existe una violación, pero sobre todo al artículo 15, no, no, perdón se reclama el artículo 15, párrafo primero de la Ley Electoral que fue motivo de reforma de este Decreto.

Hago la aclaración que este artículo 15 está señalando como fecha de la jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, sin embargo, ¡Ah! Bueno y también se reclama de paso el 144, aunque no se señaló expresamente, el 144 en el que está determinando que precisamente el primer domingo de julio es el día en que se van a instalar las casillas para efectos del proceso electoral.

Sin embargo, el problema que se presenta es que en la Constitución del Estado no se hizo la reforma correspondiente, esto extraoficialmente parece ser que no alcanzaron la votación necesaria y quedó el artículo 14 en la Constitución local en estas condiciones: "Las elecciones de gobernador del Estado, de diputados del Congreso del Estado y de los Presidente Municipales, Síndicos, Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal libre, secreto y directo, se resolverán a mayoría de sufragios y conforme al principio de representación proporcional se verificarán el segundo domingo del mes de octubre del año que corresponda".

Entonces, aquí de lo que se duelen es que de alguna manera no hay correspondencia entre el Código Electoral y la Constitución local.

Sin embargo, nosotros en el proyecto lo que estamos determinando es que al final de cuentas lo que se está impugnando es el artículo de la Ley Electoral y el comparativo que se está haciendo para efectos de la acción de inconstitucionalidad es con la Constitución Federal; y

con la Constitución Federal pues es totalmente acorde a lo que está estableciendo el artículo 116, en su fracción IV, inciso a), que determina que debe de ser el dieciséis de julio del año que corresponda ¡perdón!, el primer domingo de julio del año que corresponda. Entonces esto es acorde con la Constitución Federal.

Por estas razones nosotros estamos determinando que el argumento es infundado y que si bien es cierto que existe esta discrepancia con la Constitución estatal, que lo cierto es que, bueno al final de cuentas la discrepancia con la Constitución estatal es que sería como que hay una discrepancia con una ley secundaria que en materia de inconstitucionalidad hemos mencionado pues que en un momento dado no es motivo para declarar la inconstitucionalidad de un artículo como el que se está reclamando.

Entonces por estas razones se están desestimando los conceptos de invalidez que se hacen valer en este sentido para declarar que es constitucional el artículo de la Ley Electoral, que sí está acorde con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, muchas gracias.

Yo comparto que la norma impugnada es válida al ajustarse al mandato constitucional, pero sin embargo advierto ciertas cuestiones que se afirman en el proyecto, que con todo respeto me generan inquietud, pues si bien es cierto que el examen de constitucionalidad en este medio de control es respecto de la norma general impugnada frente a la Constitución Federal, y en el caso dicha norma coincide con lo previsto en la norma fundamental, como ya lo decía la señora

Ministra ponente, también lo es: primero, que no me parece sostenible que en un orden normativo jerárquico como el que estamos viendo, nosotros, esta Corte, determine que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa esté pues prácticamente por encima de su Constitución estatal o tenga preeminencia sobre ésta por el hecho de ser la que coincide de manera puntual con la norma fundamental federal.

En segundo lugar, para mí es innegable la antinomia existente entre el 14, de la Constitución Política de Sinaloa y el 15, de la Ley Electoral de la misma entidad al señalar fechas distintas en que se llevará a cabo la jornada electoral, así como que una norma jerárquicamente inferior como es la Ley Electoral, difiere de otra jerárquicamente superior como es la Constitución del Estado, aspecto que a mí, sí me genera un problema de certeza y lo puede generar en general de certeza en la entidad, no sólo para quienes sean actores políticos, sino para cualquier ciudadano; siendo el principio de certeza, como todos sabemos, uno de los rectos en materia electoral también por disposición de nuestra Constitución Federal.

Así pues, aun cuando es cierto que en acción de inconstitucionalidad el examen de constitucionalidad es frente a la Constitución Federal y no frente a la local, también es innegable que sí existe una antinomia entre la Ley Electoral de Sinaloa y su Constitución local que afecta la certeza, insisto, en materia electoral. Por lo que sin aludir a jerarquía normativa alguna o a una preeminencia de una norma inferior sobre una superior jerárquicamente, estimo que en aras de no afectar un principio rector en materia electoral, como es el de certeza, así como para cumplir con la supremacía constitucional el proyecto solamente debería limitarse a reconocer la validez del 15, impugnado, porque efectivamente se ajusta a la norma fundamental, por lo que debe entenderse que la fecha de la jornada electoral será el primer

domingo de julio del año de la elección y recomendar, el proyecto, y recomendar de cualquier manera al legislador estatal que subsane la antinomia que se presenta.

Lo anterior, máxime que como lo reconoce el propio proyecto conforme al Sexto Transitorio de la reforma constitucional efectuada en noviembre de dos mil siete, las legislaturas locales tenían la obligación de adecuar sus Constituciones y leyes a la reforma de la Constitución Federal, efectuada, repito, en noviembre de dos mil siete, lo que sólo podría entenderse precisamente para adecuar toda su legislación aplicable y no como en el presente caso, sólo la Ley Electoral del Estado, cuando también en su Constitución prevén bases o lineamientos relativos de la materia electoral como ocurre aquí y sin generar estas antinomias que estamos viendo. Tal propuesta la hago además atendiendo a que dadas las particularidades de este caso, no se está en posibilidad alguna de invalidar el 14 de la Constitución del Estado, por no ser materia de la acción de inconstitucionalidad, al no haber sido objeto de reforma mediante el Decreto 397 que se combate y por tanto sería extemporánea su impugnación. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pues es muy semejante lo que yo iba a decir a lo sostenido por el señor Ministro Sergio Valls, no lo repito porque sería repetir con otras palabras lo que acaba de decir don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, no entendí si declinaba usted su...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, muy en el sentido, lo que yo estoy entendiendo que dice el Ministro Valls, simplemente para saber cómo voy a votar es: que está reconociendo la validez de la norma realizando un contraste directo entre un tema y otro y quitando de la página noventa y uno del proyecto, segundo párrafo, todos los argumentos relacionados con preponderancia, eso por un lado. Y por otro lado, yo también coincido con lo que dice el Ministro Valls y entiende el Ministro Góngora, en que el artículo 14 de la Constitución local lo dejemos aparte porque también por extensión, etc. Entonces creo yo que lo que se podría simplemente decir: ¿es válida la norma?, sí, ¿por qué? Porque la Ley del Estado contrastada con la Constitución, genera una sobredosis de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay varias solicitudes, están alistados los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo y Sánchez Cordero. En ese orden señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, voy a ser muy breve. Yo no creo que debamos de reflejar en el proyecto cotejo alguno entre normas ordinarias, porque si hacemos eso estamos estableciendo un pésimo precedente, el pésimo precedente es que en todo caso se van a cotejar normas de los Estados que no tengan nada que ver con la Constitución y vamos a estar en un serio problema, vamos a tener que resolver todas estas reales o supuestas contradicciones para decir ¡ah!, si existe la contradicción hay oscuridad, falta un principio de certeza que no es privativo y propio de la materia electoral, los envíos de las leyes deben de ser claras para que los que se acercan a la justicia sepan a qué le van tirando, entonces, el argumento a mí me parece peligrosísimo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo estoy de acuerdo con el proyecto, yo realmente no encuentro esa objeción, porqué, ¿qué nos dice el proyecto? Dice, bueno, en principio, la Constitución es la ley fundamental del Estado y debe acogerse a ésta la legislación ordinaria, yo no creo que las Constituciones locales sean una norma ordinaria, es la norma fundamental del Estado, pero el proyecto nos da un argumento muy importante que es el del artículo 133 constitucional que viene como anillo al dedo: “Cuando las leyes locales, en este caso la Constitución, sean contrarias a la Constitución, debe aplicarse ésta, independientemente de lo que digan las leyes locales”. Esto es lo que dice el proyecto en su artículo 91: “Es infundado este concepto de invalidez, pues si bien conforme al principio de jerarquía normativa las leyes de los Estados no pueden contrariar lo dispuesto en sus respectivas Constituciones locales el artículo 15 de la Ley Electoral de Sinaloa, en ese caso adquiere preponderancia, incluso sobre lo dispuesto en las Constituciones de esa entidad federativa en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues este alto Tribunal al conocer de este medio de control constitucional tiene el deber de resolver conforme a lo dispuesto en la norma fundamental a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”. Aquí simplemente es cuestión de redacción, hay que quitar la palabra “preponderancia”, la preponderancia sobre lo dispuesto en las Constituciones locales; simplemente decir que tiene aplicabilidad directa la Constitución.

Creo que es un problema de fraseo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en el mismo sentido que los Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra,

porque efectivamente en la foja noventa y dos del proyecto se señala la prevalencia de la ley estatal, y si el Poder reformador de la Constitución estableció esta acción de inconstitucionalidad como un medio de control abstracto y con el objeto de analizar la regularidad de las normas generales subordinadas al pacto federal, debe estimarse que todas las disposiciones que sean sometidas a ese control son ordinarias para ese efecto, con independencia del nexo jerárquico que guarden con otra disposición.

Y en conexión con lo anterior debe tenerse en cuenta que la acción de inconstitucionalidad a diferencia de la controversia constitucional no tiene como finalidad primordial salvaguardar un sistema de competencias entre las diferentes entidades, poderes u órganos que conforman el Estado mexicano, sino la prevalencia de la norma suprema del texto constitucional a través de su análisis como control abstracto y marco normativo. En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

¡Ah!, perdón, Ministra, ¿ya había terminado?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, no, ya terminé, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Bien, muy brevemente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y apoyar la propuesta que hace el Ministro Gudiño Pelayo, creo que esto nos lo resuelve.

Aquí estamos en presencia de una situación inédita, está acreditado que se trató de hacer la reforma constitucional, esto ya lo hemos hablado en alguna ocasión; por la pluralidad en el Congreso, no se logró el consenso necesario y lograr aprobar la reforma constitucional, consecuentemente el legislador cumpliendo con el mandato del transitorio, porque quiero recordarles que el transitorio habla de legislación aplicable, deberán ajustar la legislación aplicable, reformó la Ley Electoral ante una imposibilidad real de adecuarlo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente yo sí creo que se puede resolver esto si se habla que resulta aplicable esta norma por estar conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creo que esto nos puede resolver el problema y yo me sumaría a esa solución. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También así lo veo yo, la discrepancia entre la Ley secundaria y la Constitución local, en el caso concreto no resulta inconstitucional, porque la ley secundaria es la que recoge puntualmente el contenido de la Constitución Federal, y en términos del artículo 133 de la propia Constitución Federal, se debe declarar la inaplicabilidad del artículo 14 de la Constitución estatal porque su contenido ya no coincide con el texto actual de la Constitución Federal, simplemente ya será decisión del Congreso si pone o no el remedio, pero garantizamos con esta declaración de inaplicabilidad el principio de certeza que debe prevalecer en la materia electoral, este sería mi punto de vista. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Sí, los argumentos que han vertido todos los señores Ministros que han intervenido, están considerandos en el proyecto, lo único que yo

cambiaría sería la propuesta que señalaron el señor Ministro Gudiño y el señor Ministro Franco, en el sentido de cambiar “preponderancia” por “norma aplicable” y con muchísimo gusto lo haría y creo que quedaría...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi sugerencia complementaria es como resultado de esta declaración, resulta inaplicable...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Inaplicable el 14.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El artículo 14 de la...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que no inválido ¿verdad?, inaplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inaplicable, en términos del artículo 133 de la Constitución.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 133.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque esto es lo que salva la colisión normativa y da certeza en la materia electoral. ¿Así lo aceptaría señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto señor, en realidad el cambio es mínimo y agregar la inaplicabilidad nada más del artículo 14.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación que ha aceptado la señora Ministra, habría alguien en contra de la propuesta de declarar la validez. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una declaración nada más, ¿ya se cambiaría la redacción de hablar de una preeminencia de la ley ordinaria sobre la Constitución local?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dije que cambiaba “preponderancia” por “norma aplicable”. Sí, sí, claro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, porque ahí es donde pienso yo se puede violentar el principio de certeza.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que ahí no hablamos de preponderancia, ahí lo que estamos diciendo...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Preeminencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Preeminencia, ahí lo que estamos diciendo nosotros es: sí está equivocada respecto de la Constitución local, pero como el comparativo lo estamos haciendo con la federal por eso es constitucional, aunque de alguna manera establezca al declarar inaplicable el artículo 14, cambia absolutamente todo el problema de comparativo que pretenden los promoventes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, ya es la última intervención. A nosotros nos queda muy claro porque lo estamos estudiando ahorita, pero a un ciudadano común y corriente que dentro de un año o seis meses, que sé yo, como actor político en estas elecciones le puede suscitar una confusión, sin lugar a dudas. Gracias señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para aclarar. Justamente con la propuesta del señor Presidente de declarar la inaplicabilidad del artículo 14, se salva cualquier discrepancia porque este artículo aun cuando no lo vamos a declarar inválido ya no va a tener aplicabilidad alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta propuesta modificada, repito. ¿Habría alguien en contra de reconocer la validez del artículo 15, párrafo primero y del 144, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa?

No habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto a favor de este Considerando Octavo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 15, párrafo primero, y 144, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como declarar inaplicable el artículo 14 de la Constitución Política del mismo Estado en cuanto a la fecha de las jornadas electorales atendiendo a lo previsto en el artículo 133 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, nos toca ahora abordar el Considerando Noveno, que se refiere al financiamiento público para la adquisición de tiempos en radio y televisión, y en él se objeta la constitucionalidad del artículo 45 del Código Electoral. Por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. El artículo 45, inciso e), del Apartado A, en realidad fue derogado, y lo que se está impugnando es que de acuerdo al texto que establecía el

artículo anterior se está retroactivamente quitando la posibilidad de tener un financiamiento, leo el texto del artículo para que esto sea más comprensible.

Dice el artículo anterior, el financiamiento público. “Del financiamiento Público. Inciso e) En el año electoral recibirán adicional lo correspondiente a medio salario mínimo diario general vigente en el Estado, multiplicado por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral conforme a la distribución que se indica en el inciso b) de este Apartado para ser destinado a medios de comunicación en los términos del inciso f), creo es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No dice artículo 117.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, sí, del artículo 117 Bis, ¡ah!, es que como que faltó algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la página 98, 99 de lo que nos pasó señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 98 y 99, es el cuadrito que estoy leyendo, nada más que como faltó algo de la transcripción...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: 117 Bis, inciso h).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Del inciso e) o f).

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No está a la vuelta el 117.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Del artículo 117 Bis, inciso h) de esta Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso es lo último; entonces yo lo estaba leyendo mal. Esto es lo que en un momento fue derogado en este artículo, y lo que dicen es que esto tiene una, bueno es retroactivo porque de alguna manera les está vedando la posibilidad de obtener este financiamiento a que se refiere el inciso e) sin embargo el proyecto lo que les está contestando es que no hay ningún problema de retroactividad porque la vigencia del decreto en realidad es a partir del día siguiente de que este decreto es publicado y que esto no se está refiriendo a situaciones otorgadas con anterioridad sino de aquí para adelante; entonces que por tanto no hay violación, bueno no hay ningún problema de retroactividad, ése es un primer aspecto que se plantea, no sé si aquí hubiera alguna intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguien en contra de esta propuesta de que no hay retroactividad en la derogación? Siga señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Otro aspecto que impugnan es que con la derogación se viola el artículo 6º, párrafo primero y el 7º de la Constitución, dice: “porque se les coarta la libertad de expresión y de imprenta de acceso a propaganda y a radio y televisión en medios impresos, a radio y televisión y en medios impresos”.

Esto en el proyecto también se está desestimando, y se está desestimando porque se está determinando que de acuerdo a la reforma constitucional establecida en el artículo 41 de la Constitución, tratándose de propaganda en radio y televisión, pues no son los partidos políticos los que llevan a cabo la contratación, sino que ésta se lleva a cabo a través del Instituto Federal Electoral y

que por tanto no existe violación alguna a estos preceptos, incluso estamos citando algunas tesis en las cuales ya este Pleno se ha pronunciado respecto de que no existe violación al artículo 6° constitucional y 7° al respecto, están en las páginas ciento cinco, en la página ciento seis estamos señalando que no hay ninguna violación a la libertad de expresión.

Finalmente también se está diciendo que por lo que hace a la, por lo que hace a la propaganda en medios impresos que tampoco hay ningún problema porque también se derogó la parte correspondiente del artículo 117 donde se establecía la obligación de que esta propaganda en medios impresos, en internet y en otro tipo de medios de esa naturaleza se hiciera a través del Instituto Electoral local, entonces al haberse derogado esta otra parte del artículo 117, pues no existe la prohibición de que la propaganda a través de medios impresos, los partidos políticos la realicen a través de ningún instituto, sino que pueden hacerla de manera directa. Entonces por estas razones estamos desestimando estos dos, estos argumentos y determinando que los artículos son válidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto a limitación a la libertad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, de expresión y a la de imprenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A través de la prensa ¿verdad? Medios electrónicos y prensa, distintos del radio y la televisión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Habría alguien en contra de estas consideraciones del proyecto? Hay algún aspecto más de esta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte no señor, son todas las relacionadas con este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no habiendo nadie en contra del contenido del Considerando Noveno, de manera económica les pido voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente **EN RECONOCER LA VALIDEZ DE LA DEROGACIÓN DEL INCISO E) DE LA BASE A DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL DECRETO 397.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Abordaremos ahora el contenido del Considerando Décimo que se refiere a funcionamiento temporal del Tribunal Electoral Estatal y en éste se impugna el artículo 202 de la Ley Electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y a continuación el Ministro Góngora.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor Presidente.

Sí, en este Considerando se está impugnando el artículo 202 de la Ley Electoral. Este artículo dice lo siguiente: “El Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección para entrar en receso una vez calificadas las elecciones. Tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Los magistrados que formen parte de él durarán siete años en su encargo y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior la Sala de Reconsideración la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente”.

Debo señalarles que por lo que hace a este artículo estamos declarando inconstitucional la parte proporcional del artículo en la que se está señalando que el Tribunal Electoral funcionará únicamente durante el proceso electoral. Esto con base en el precedente último que tuvimos recientemente en este Pleno en el que se determinó que no podía ser de funcionamiento temporal el de los magistrados porque al final de cuentas aun cuando se tratara de un Tribunal autónomo, lo cierto es que los criterios de este Pleno son en el sentido de que tratándose de un Tribunal, aunque sea de naturaleza autónoma, debe de tener las garantías jurisdiccionales, las garantías que en materia de jurisdiccionalidad se le otorga a otros Tribunales, como son el Tribunal Superior de Justicia de los Estados y que se establece en el artículo 116 de la Constitución, entonces con base en la discusión establecida en este último precedente que tuvo este Pleno se están contestando precisamente estos argumentos en el Considerando que ahora someto a la consideración señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente.

Coincido con la declaración de invalidez del artículo 202 de la Ley Electoral que ha leído la señora Ministra pues la circunstancia de que con excepción del Magistrado de la Sala de Reconsideración que funciona de forma unitaria, los restantes funcionarios judiciales, sólo recibirán, dice el precepto, remuneración durante el proceso electoral. Esto resulta violatorio de las garantías de independencia judicial, pues se vulnera el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, pienso. En este sentido sugiero adicionar que también se vulnera el principio de profesionalización pues de conformidad con el citado precepto impugnado el Tribunal Estatal Electoral, se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección y entrará en receso una vez calificadas las elecciones, de tal forma que su funcionamiento no es permanente sino por un lapso breve, lo que impide una especialización en la materia, la cual se da por la preparación técnica específica y por el desempeño habitual de la actividad dentro de un área determinada.

En relación con este tema, tenemos dos precedentes recientes en los que declaramos la invalidez de preceptos que preveían el funcionamiento de autoridades electorales de manera no permanente que fueron las Acciones de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas y la 52/2009, me parece que esto está en contra de estos dos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en el mismo sentido, pero yo creo que no están en contra, solamente le pediría yo a la Ministra que pudiera abundar porque hasta nos hicimos

cargo, recuerdo, en la acción de inconstitucionalidad del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, que estuvo bajo su ponencia, estuvimos abundando en el concepto de profesionalización y de especialización; entonces en lugar de, es decir ya tenemos esto, yo nada más pediría abundar sobre esto porque no está en contra es nada más abundar, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, señoras y señores Ministros, yo vengo en contra del proyecto, además considero que los precedentes no son aplicables; en aquellos asuntos resolvimos sobre Tribunales Electorales que forman parte del Poder Judicial Estatal, en este caso yo he venido subrayando, nos enfrentamos a un sistema en donde hay un Tribunal autónomo que no se rige por las normas del Poder Judicial, consecuentemente me parece que el proyecto debería dar respuesta y decir que la violación al artículo 116 en su fracción III no se aplica. Yo ya me he manifestado, porque se refiere al Poder Judicial local y esto está fuera del Poder Judicial local, yo ya me he pronunciado y no voy a extenderme más en las diferencias que tengo respecto de la posibilidad y el derecho de configuración que tienen los Estados para un sistema de justicia electoral propio, que es el caso; sin embargo, al haber hecho la revisión del asunto con todo cuidado, el Procurador General de la República, que es quien interpuso en este caso la impugnación, habla de que se violan las fracciones IV e inciso b) y c) del artículo 116 y aquí me parece fundamental porque es lo que he venido sosteniendo, creo que lo que debe revisar el Pleno es la razonabilidad de un esquema de justicia electoral que se crea fuera de los Poderes Judiciales para determinar su validez o no, yo me voy a pronunciar porque en el caso, sí debe declararse la invalidez del sistema y voy a decir por qué, las razones de por qué.

Si ustedes se fijan, la Constitución del Estado de Sinaloa, establece que habrá un Tribunal Estatal Electoral que funcionará en Pleno y sus sesiones de resolución serán públicas de los términos, señala que es autónomo y máxima autoridad en materia electoral, lo cual me parece perfecto, pero luego dice: contará con tres Salas Regionales que funcionarán en Pleno durante el proceso electoral y una Sala de Reconsideración Permanente en la forma que lo disponga la ley, ésta última será la competente para resolver como Sala Unitaria, en periodo no electoral las impugnaciones que se presenten contra los actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral, así como para resolver durante el proceso electoral los recursos que se interpongan respecto de la elección de gobernador del Estado y en contra de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral.

Luego dice que los fallos serán inapelables. Después en la Ley Electoral introduce modalidades, dice: “El Tribunal Estatal Electoral se integra con cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios. Funcionará con tres Salas unitarias proyectistas”, o sea, ya introduce un cambio que aparentemente no es simplemente de nombre, ¿no?

Y luego si ustedes lo ven, dice: “Durante el proceso electoral se integrará una Sala de Reconsideración con tres magistrados entre los que estará el Presidente del Tribunal Estatal Electoral, deberá quedar integrada en el mes de enero del año de elección...”, y sigue dando normas.

En el análisis no me quiero detener, simplemente señoras y señores Ministros, a mí no me quedó claro y puedo dar los elementos de cómo funciona el sistema y me parece que esto sí genera una incertidumbre terrible en un ámbito fundamental. Por tanto, si ustedes ven ahí también, nada más lo menciono, el Reglamento Interior del

Tribunal Estatal Electoral no sólo no abona a dar claridad en el sistema sino que lo complica aún más, consecuentemente yo me inclino a invalidar por violación al principio de certeza dado que está impugnado y no por las otras razones que no comparto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

Pues yo coincido con lo que está diciendo en parte el señor Ministro Franco. Efectivamente en la consulta se está señalando que la fracción III del 116 constitucional contiene las garantías constitucionales de que gozan los magistrados de los Poderes Judiciales, entre ellas las de permanencia, independencia y de remuneración adecuada e irrenunciable.

En el proyecto se dice que tales garantías deben hacerse extensivas a los magistrados de los Tribunales Electorales a pesar de que no pertenezcan al Poder Judicial del Estado correspondiente. Con todo respeto estas afirmaciones de ninguna manera las comparto porque el 116 fracción III es expreso para los magistrados de los Poderes Judiciales, por lo que no es constitucionalmente posible extender estas garantías constitucionales que se contienen en este dispositivo argumentando que en realidad están dirigidas a tutelar en general a los Tribunales que forman parte del Estado mexicano, pues reitero, la Constitución es expresa al referirse solamente a magistrados de los Poderes Judiciales.

Esta extensividad, por llamarla así, de garantías constitucionales es desde mi punto de vista y dicho con todo respeto, innecesaria porque en este caso precisamente la fracción IV del 116 prevé que las entidades federativas deben garantizar que las autoridades jurisdiccionales en materia electoral gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Es decir, en la norma fundamental el fundamento de la base para establecer la invalidez del artículo impugnado al vulnerar los citados principios en materia electoral que expresamente rigen a las autoridades jurisdiccionales existe y es expresa, por eso partiendo de estos principios rectores se señala que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales locales, dice el proyecto: “Son aplicables a los integrantes de los organismos electorales”, específicamente el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, para que no se vean expuestos pues a influencias extrañas que puedan afectar su imparcialidad.

Esto ya fue examinado y resuelto por este Pleno al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad 138/2007 que si bien se refería concretamente a los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán es desde mi punto de vista totalmente aplicable al caso al partirse precisamente de los mismos principios rectores de la función tanto de la autoridad administrativa electoral como de la jurisdiccional, siempre con materia electoral en términos de la citada fracción IV inciso c) del 116 constitucional, como se advierte además de tesis que en aquel momento se produjeron de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. El 111 fracción III inciso d) del Código Electoral de Michoacán, que prevé que los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Estatal gozarán durante los procesos electorales de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponde y que entre el proceso recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión, transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad”. Por lo que yo estoy a favor de la invalidez del artículo que se impugna, pero considero que debe apoyarse en este precedente con los ajustes que sean necesarios para este caso y eliminar estas afirmaciones de la extensividad. Eso sería todo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

A mí me cuesta mucho trabajo aceptar que ciertos magistrados de un Tribunal autónomo no adscrito al Poder Judicial del Estado de Sinaloa, puedan ser inmateriales, tengan salarios a ratos y se les quite la remuneración a otros. Yo creo que esto no juega en pro de los principios que consagra el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional. ¿Por qué? Porque las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, es obligación de la Constitución y de las leyes de la materia establecer que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Son autónomos, pero viven de qué, de cualquier otra cosa durante largos lapsos durante los siete años de su nombramiento; ¡bueno!, si viviéramos en un mundo de santos inmateriales yo se los creería, ¡pero no! necesitan tener ingresos para poder mantener su estatus normal; entonces para mí el funcionamiento autónomo exige que tengan emolumentos durante el lapso de su nombramiento, aunque se trate de organismo constitucional autónomo, Constituciones locales o lo dejo en organismo autónomo según las leyes del Estado de Sinaloa, no adscrito al Poder Judicial. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Mi percepción es muy semejante a la que acaba de manifestar el señor Ministro Aguirre, yo creo que el inciso c), de la fracción IV del 116, garantiza esta condición de autonomía e independencia; sin embargo, cuando estuvimos bordando en la Acción 53/2009 del doce de noviembre, apenas, lo que pasaba es que los Tribunales

Electoral es estaban adheridos formaban parte al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Aguascalientes y como consecuencia de ello, entonces, no nos metimos a hacer una extensión o una interpretación de este inciso c) de la fracción IV del 116, sino simplemente dijimos: toda vez que forman parte del Poder Judicial del Estado, tienen las mismas garantías jurisdiccionales y con eso se resolvió el tema. Yo creo que donde estamos hay una disyuntiva: una, es la que señala el señor Ministro Franco y que a mí también me ha dejado muy alarmado en el sentido de las contradicciones inherentes, se habla de una Sala Unitaria, se habla de una Sala Colegiada; es decir, no queda claro cuál es hoy en día el sistema. Yo estaría de acuerdo con la posición del señor Ministro Aguirre, en el sentido de decir que no se va a garantizar ni autonomía ni independencia sí las personas si bien es cierto que son designadas para período de siete años, no tienen de qué mantenerse económicamente durante los períodos no electorales, ahí si me parece que hay un problema. La situación sin embargo de esto es que lo único que nos genera la nulidad es de la parte final de 202 como lo está proponiendo la señora Ministra en cuanto a remuneraciones; en cambio, creo que la propuesta del señor Ministro Franco por falta de certeza nos permite un ejercicio adicional, por una parte llevar a cabo la anulación del 202 en su conjunto y muy probablemente por la razón de falta de certeza, extender efectos a otras disposiciones que también tiene bastante, pues lo digo con mucho respeto, bastante mal diseñado el propio sistema, porque al final de cuentas lo que estaríamos diciendo es: todas aquellas disposiciones 202 y otras que no generen una certeza sobre el funcionamiento de los tribunales, pues tienen que ser anuladas.

En cambio, insisto, la posición con la cual coincido y si no pudiera obtenerse una situación mayoritaria, de cualquier forma creo que se afecta el inciso c) de la fracción IV, sólo nos permitiría anular la disposición por el carácter estricto de la remuneración y creo que en

estas cuestiones electorales, dado lo que siempre hablamos de la premura, etcétera, sí resulta mejor limpiar el sistema por los vicios que tiene respecto de la certeza más que enfrentarnos directamente a la porción que tiene que ver con remuneración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero esto nos lleva a extender los efectos de la acción de inconstitucionalidad no al específico precepto señalado, sino a otros artículos y parece que esto dependerá de cuál es la violación casada, yo no creo que el 202, el 202 aislado adolezca de falta de claridad, ni viole el principio de certeza el 202.

Entonces tendríamos que construir un distinto motivo de invalidez interrelacionándolo con los demás preceptos, ¿hasta dónde podríamos llegar?. ¿Alguna otra participación? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Efectivamente en aislado no, evidentemente por eso señalé que el precepto constitucional que se estima violado, sí está señalado. Me parece que esto forma parte de un sistema, y el 212, sí incorpora el sistema, porque habla de la Sala de Reconsideración, de los magistrados que forman parte de él, que de alguna manera es lo que está vinculado con todo lo demás, el 212. Entonces por eso yo vuelvo a subrayar que mi posición será para dejar al legislador de Sinaloa en libertad de configuración, que creo que es lo correcto, para que revise todo este esquema y le dé coherencia, independientemente de lo que resuelva el Pleno sobre el punto específico de si los magistrados deben ser permanentes a fuerza y deben tener una remuneración permanente obligatoriamente.

Yo contra eso votaré por las razones y explicitaré mis razones en voto particular, si así lo decide el Pleno, pero me parece, me parece

que lo más delicado es que es un sistema, como lo dijo el Ministro Cossío muy elegantemente, que presenta problemas serios y que puede generar problemas muy, muy graves a la hora de su aplicación durante el proceso electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estiman suficientemente discutido? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno es que hay muchas intervenciones, ¿podría hacer el resumen de qué se acepta señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un resumen por favor señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Un resumen muy breve.

Bueno el señor Ministro Góngora Pimentel y la señora Ministra Sánchez Cordero lo que me piden es que abunde respecto de los principios de profesionalización y especialidad. Esto ya estuvo tratado en la Acción de Inconstitucionalidad 53/2009, y les comento por lo que hace a los principios de profesionalización dijimos que ese no es un principio establecido en el 116 constitucional, pero que sí de alguna manera se establece el de especialidad.

Entonces yo lo ajustaría exactamente al precedente 53 que ya tratamos este asunto.

Por lo que hace a lo que señala el señor Ministro Fernando Franco, yo le soy honesta, no nos metimos a este análisis en realidad porque ya estaba el precedente del 53 de Aguascalientes en donde habíamos dicho que la temporalidad de estos tribunales era inconstitucional y por lo que veo, por las intervenciones de la mayoría de los Ministros el criterio sigue estando vigente de que no debe de

ser temporal, pero tiene toda la razón en señor Ministro Franco, viendo los artículos tanto de la Ley Orgánica como de la Constitución, efectivamente el sistema es totalmente confuso.

Ahora, esto si ustedes así lo consideran, yo no tendría inconveniente en agregarlo como una causa más de invalidez del artículo y en consecuencia de los artículos de la Ley Orgánica.

El concepto de invalidez que se hace valer por el Procurador General de la República está señalando el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c).

Entonces en el C, de alguna manera se está estableciendo que debe de haber certeza. Les leo lo que dicen el B, el B dice: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad" Y el C dice: "Las autoridades que tengan a su cargo las organizaciones de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones" Entonces el principio de certeza de alguna manera está comprendido en el inciso b), esto tendría que construirse en suplencia de queja si es que ustedes así lo consideran conveniente, si ustedes gustan yo no tendría inconveniente en agregarlo en el engrose porque de alguna manera pues sí, confuso si es el sistema está estableciendo por una parte Salas, por otra parte Unitarios, Colegiados, entonces sí, sí hay problemas, pero bueno esto lo dejo a la consideración del Pleno y en la inteligencia de que yo no tengo inconveniente en agregarlo si así lo estiman conveniente. Luego, el señor Ministro Valls dice que no se apliquen las garantías de los tribunales jurisdiccionales, que está de acuerdo con todo con excepción de que no se apliquen las garantías jurisdiccionales a los Tribunales como éste que de alguna manera es autónomo, yo debo decirles que nosotros lo aplicamos porque en la Sala tenemos una tesis que así lo establece que dice:

“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES AUTÓNOMOS. LE SON APLICABLES LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” No les leo el texto simplemente estamos haciendo la referencia a que sí le son aplicables también a los tribunales electorales aun cuando se trate de tribunales autónomos, por esa razón nosotros tomamos este criterio en el proyecto, si la mayoría quiere que lo quitemos bueno pues eso sí sería a votación. En la Segunda Sala sí tenemos este criterio contra el voto del señor Ministro Fernando Franco. Luego, el señor Ministro Aguirre Anguiano está de acuerdo en que de acuerdo al 116 fracción IV, inciso c), se determine que por violación al principio de autonomía e independencia no tengan la posibilidad de cobrar emolumentos y de tener una continuidad en el desarrollo del Tribunal. Y el señor Ministro Cossío, también está de acuerdo con el Ministro Aguirre Anguiano en este aspecto y de alguna manera también está de acuerdo con lo dicho por el señor Ministro Franco en cuanto al sistema confuso que se establece tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica. Creo que esto resume las posturas de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, yo solamente le quiero recordar a la señora Ministra que yo señalé que en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 138/2007, que se refería a Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, pues era totalmente aplicable la fracción IV, inciso c) del 116 constitucional, precisamente porque se trata de la materia electoral, a eso, es lo único que quería recordar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, sí tenemos presente la acción de inconstitucionalidad a la que se refiere el señor Ministro Valls, no sé si recordarán ustedes cuando se discutió la 53, también se trajo a colación esta acción de inconstitucionalidad; sin embargo, en la 138, se trataba de Consejeros Electorales y en la 53 ya son magistrados, por esa razón nosotros en este momento ya no tomamos en cuenta la 138, porque ya no era tan aplicable al caso, como sí lo es la 53 que estaba referida de manera específica a la temporalidad de los magistrados, por esa razón no la tomamos en cuenta porque son Consejeros, pero si quieren la agrego pero será por analogía porque se trata de Consejeros, no de magistrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quedan cinco minutos y está el problema de si vamos por el 202 en la propuesta del principio de certeza qué tantas cuestiones tendríamos que afectar, yo creo que no vale la pena votar en este momento sino ver evidentemente de qué tamaño es por decirlo así, si fuéramos por esa vía. La otra ya sabemos que es específicamente la segunda parte, entonces ésta sería una sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente daré mi punto de vista, yo creo que remontar el concepto de nulidad hecho valer hacia todo el contenido normativo que regula al Tribunal Electoral, de verdad no veo cómo; hay un precepto específicamente impugnado y de este precepto se dice viola dos garantías: la de buena administración de justicia que requiere permanencia de los

magistrados electorales y la garantía de certeza; en cuanto a la garantía de certeza, el 202 yo lo veo clarísimo, así como fue reclamado; habría que construir todo un concepto de invalidez a través del cual se entienda que no sólo se está reclamando el 202, sino todo el Capítulo de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

Entonces, lo dejo como un simple comentario. Están claros los posicionamientos de los señores Ministros, la Ministra Luna Ramos nos hizo el resumen y ojalá si se generan documentos se nos repartan para que el lunes los tengamos. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Yo en este caso estoy también como estaba en todos los anteriores de acuerdo con la extensión y límites del proyecto y creo que en este caso para efectos de dejar un posicionamiento, en la materia de la impugnación es estrictamente el 202 se ajusta a los términos de la impugnación y no ¡Vamos! Si bien se está relacionando con los dos motivos éstos están debidamente resueltos, es una posición y así lo considero, y creo que ¡Vamos! Aunque se pudiera llegar en esa extensión que se quiera al principio de certeza, los principios fundamentales que se dicen vulnerados están totalmente resueltos y aplicarían en forma general a todas las demás que estuvieran emparentadas por el 202. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Nada! Yo pensaba que ya se podía votar, no podemos ampliar el diafragma a ciertas normas que no están expresamente impugnadas, pero el argumento mayor es el siguiente: “No son corolario necesario del tramo normativo que vamos a, probablemente, a declarar inconstitucional; entonces

¿Cómo podemos ampliarnos a la revisión de todo el sistema?, para mí es muy complicado esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para el caso de que se decidiera votar y a continuación...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por qué no hacemos una primera votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque quisiera yo, yo no me he posicionado en cuanto al tema que llame buena administración de justicia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Muy bien!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y por qué lo llame así? Porque en amparo tenemos redactada una tesis que establece qué se debe entender por Tribunal cuando se establece la procedencia de amparo directo contra resoluciones de los tribunales, ahí nos dimos a la tarea de definir un tribunal y dentro de los atributos que señalamos para este concepto. Uno fue el de la permanencia, a partir de este concepto si la Constitución y la Ley estatal hablan de un Tribunal Electora, desde mi punto de vista, para que sea un verdadero tribunal tiene que ser permanente. Dos. Segunda característica del Tribunal es que tiene que ser profesionalizado y aquí dentro de los requisitos para ser magistrado de este Tribunal vienen casi los del 95, para ser ministro de la Corte, la diferencia la encuentro en la fracción III, porque pide antigüedad mínima de 5 años, título profesional de licenciado en derecho; en lo demás, gozar de buena reputación, tener 30 años de edad al momento de la designación, no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal, que eso es para los electorales; en fin, es un tribunal

profesionalizado lo que ordena la Constitución estatal y lo manda también la Federal tratándose de lo que es un Tribunal.

Por lo tanto, es muy distinto el nombramiento de magistrados de un Tribunal permanente, que el de Consejeros de un Instituto Estatal Electoral; por eso, yo sí estaré de acuerdo en que la garantía de permanencia en el encargo y remuneración durante todo el proceso de designación sea efectiva también para estos magistrados.

Hago notar, a los señores Ministros, que de obtenerse la declaración de inconstitucionalidad en este solo punto tendrá que llevar al Congreso estatal a reconstruir todo el sistema orgánico de este Tribunal, porque tal como lo tiene en este momento diseñado hay tres salas regionales que emergen y desaparecen, terminado, hay una Sala de Reconsideración que funciona en forma colectiva durante el proceso electoral, pero que se vuelve unitaria y siendo permanentes todos los magistrados lleva a reconfigurar la estructura del Tribunal.

Consulto ¿Si alguien estaría en contra de que se vote este asunto hoy mismo? No de una vez. Entonces, proceda a tomar votación nominal señor secretario en torno a la constitucionalidad o no del artículo 202 de la Ley Electoral que estudiamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la inconstitucionalidad del tramo normativo que al tribunal permanente, porque el tribunal es permanente, declara intermitentes los ingresos para la mayoría de sus miembros, nada más a uno se le da permanencia en el ingreso, ese tramo normativo a mi juicio es inconstitucional por violar 116 fracción IV-C.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en cuanto a esta parte de la porción, creo que tiene en los mismos términos del señor Ministro Aguirre. Sin embargo, también me parece que al haberse señalado como disposiciones constitucionales violadas, la fracción II, en su totalidad, perdón la fracción IV en su totalidad, también se genera un problema de violación al principio de certeza del inciso b) de la fracción IV, de forma tal que estaría yo por la totalidad en cuanto a la violación al principio de certeza y parcialmente para la anulación de la porción normativa final del 202, esto lo digo para que conste mi posición, pero también para agregar el voto a la condición mayoritaria.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto, por la constitucionalidad, por las razones que apunté, reservando mi derecho para hacer voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy por la inconstitucionalidad, en los mismos términos que el Ministro Cossío, para que el legislador al volver a legislar, tome en cuenta estos dos puntos, estos dos aspectos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por la ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Igualmente, voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por declarar la invalidez del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en la porción normativa que establece: "Y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral, se exceptúa de lo anterior la Sala de Reconsideración la que funcionará en forma permanente, sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es correcta esta información? Porque se habló del 202, es solamente esta porción la que se ha declarado inconstitucional.

Creo que hasta aquí dejaremos la discusión y los convoco para nuestra próxima sesión, que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, el Informe de la Primera Sala será el lunes próximo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Perdón, fuera de la sesión que ya clausuré, le pido al señor Ministro Valls que nos informe en

relación con el informe de labores que deberá rendir como Presidente de la Primera Sala y bajo la situación de que a partir del día primero de diciembre, él pasa a formar parte de la Segunda Sala.

Por favor, señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, con todo gusto, por acuerdo de la Sala, el informe será el lunes próximo y en términos de lo que conversamos usted y yo, señor Presidente, será en este Salón de Plenos a las diez de la mañana, esto durará alrededor de 40 a 45 minutos y luego a las trece horas es la sesión solemne, para despedir al señor Ministro Góngora, si mal no recuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces retiro mi convocatoria a sesión ordinaria. Están convocados todas las señoras y señores Ministros a la sesión en la que rendirá informe el señor Ministro Valls –lunes a las diez de la mañana- y por parte de la Presidencia de la Corte, a las once, ¡perdón!, a la una de la tarde a la sesión solemne en la que despediremos al señor Ministro Góngora Pimentel.

Gracias señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.